



SERVICIO CANARIO DE LA SALUD  
DIRECCIÓN



## **INSTRUCCIÓN NÚMERO 9/19, DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, SOBRE EXCEDENCIA DEL PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL QUE TRAIGA CAUSA EN AGRUPACIÓN FAMILIAR, CUIDADO DE HIJOS O FAMILIARES, VIOLENCIA DE GENERO O VIOLENCIA TERRORISTA.**

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece, en su artículo 2.4, que cuando en dicha norma se haga mención a personal funcionario de carrera se entenderá comprendido el personal estatutario de los Servicios de Salud y la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, indica en su artículo 9.5 que al personal estatutario temporal le será de aplicación el régimen general del personal estatutario fijo, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición.

Respecto al personal temporal y en relación a aquellas situaciones de excedencia por agrupación familiar, contenida en el Estatuto Marco, como las referidas a cuidado de familiares, por violencia de género sobre la mujer y por razón de violencia terrorista, éstas últimas recogidas en el Estatuto Básico del Empleado Público, se hace preciso dictar instrucciones para su aplicación a dicho colectivo en virtud de la normativa señalada y en los términos establecidos por la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre trabajo de duración determinada, cláusula 4, y los pronunciamientos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de nuestro Tribunal Supremo y Tribunales Superiores de Justicia en cuanto a la prohibición de discriminar a los trabajadores temporales frente a los fijos cuando no se aprecian razones objetivas que lo justifiquen.

La Dirección General de Recursos Humanos ha formulado propuesta en el mismo sentido.

Por ello, de acuerdo con las facultades que me atribuye el artículo 9.2 apartados e) y f) del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, procede dictar la siguiente

### **INSTRUCCIÓN**

El personal estatutario temporal tiene acceso a la situación de excedencia, en los mismos términos y condiciones previstos para el personal fijo en la normativa vigente, cuando traiga causa en agrupación familiar, cuidado de hijos o familiares, violencia de género o violencia terrorista. La excedencia correspondiente y el derecho al reintegro al servicio activo finalizará, en todo caso, cuando se produzcan las causas de finalización del correspondiente nombramiento temporal.





El acceso o permanencia en dicha situación no comportará, en ningún caso, una ampliación de la duración del respectivo nombramiento temporal, ni otorgará derecho o ventaja alguna respecto de la situación de servicio activo.

La presente Instrucción entrara en vigor al día siguiente de su firma.

Por la Dirección General de Recursos Humanos se practicarán las comunicaciones oportunas.

Las Palmas de Gran Canaria.

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD**

**Conrado Domínguez Trujillo**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CONRADO JESUS DOMINGUEZ TRUJILLO - DIRECTOR S.C.S.	Fecha: 06/05/2019 - 15:21:34
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0DEOn21cNNzpJop_if_T4AFYzU8J5FAbh	 
El presente documento ha sido descargado el 07/05/2019 - 08:43:35	